

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Numeros sueltos 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Efectos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »
Pago adelantado

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 103.)

Gobierno civil

Aguas.

Con fecha 24 de Marzo último pasado se dictó por este Gobierno la siguiente providencia:

«Examinado el expediente promovido por la sociedad anónima «El Porvenir de Burgos» para ampliar hasta 6.000 litros por segundo el caudal de 3.000 que tiene concedidos en el río Ebro en Quintanilla Escalada:

Resultando que por resolución de este Gobierno de provincia se concedió en 8 de Septiembre de 1904 el aprovechamiento de 3.000 litros por segundo de agua del río Ebro en Quintanilla Escalada (Valdelateja), con destino á la producción de electricidad para usos industriales:

Resultando que por instancia, fecha 13 de Marzo de 1905, se solicita de mi autoridad amplíe á 6.000 el número de litros de aguas, cuyo aprovechamiento fué concedido en 8 de Septiembre de 1904:

Resultando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los requisitos que para poder otorgar la concesión exige la instrucción de 14 de Junio de 1883:

Vistos los informes emitidos por la Junta provincial de Sanidad, Consejo provincial de Fomento, Comi-

sión provincial é Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, todos en el sentido de que procede accederse á lo solicitado por la Sociedad anónima «El Porvenir de Burgos», por estar el proyecto de ampliación de concesión de aguas que solicita ajustados á los preceptos legales y sin perjuicio de tercero, objeto principal del expediente; unidad de criterio que no existe en cuanto á la Autoridad que tiene que otorgar la concesión, por marcar la Jefatura de Obras públicas su opinión ó posibilidad de necesitarse la del Ministerio de Fomento:

Considerando que según determina el artículo 218 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, compete á los Gobernadores civiles conceder la autorización para el establecimiento de molinos ú otros artefactos industriales en edificios situados cerca de las orillas á las cuales se conduzca por cacera el agua necesaria y que después se reincorpore á la corriente del río, con la única excepción de que la concesión no perjudique á la navegación ó flotación y establecimientos existentes:

Considerando que si bien á primera vista las sentencias de 3 de Julio de 1902, 1.º de Marzo y 11 de Diciembre de 1906, determinan corresponden al Ministerio de Fomento conceder el aprovechamiento de aguas, no supone existe contradicción entre las mismas y el artículo 218 de la ley, pues de su examen se desprende han sido dictadas para casos de verdadera excepción, que por su índole han rebasado los límites del precitado art. 218, como son, la gran distancia de 36 kilómetros que las aguas tardan en incorporarse á la corriente del río ó el que sean reintegradas á otro distinto del que fueron tomadas, excepción que motiva tal resolución, pero que al no existir confirma las facultades de los Gobernadores civiles para conceder los aprovechamientos de aguas,

como tambien claramente preceptúan las sentencias de 3 de Enero y 15 de Junio de 1903 y 26 de Mayo de 1908:

Considerando que la concesión que ahora solicita la Sociedad anónima «El Porvenir de Burgos» no es más que una ampliación á la de 3.000 litros que por este Gobierno tenía ya concedida sin protesta ni reclamación alguna, siendo por consiguiente idénticos los preceptos legales que hoy asisten á mi Autoridad para otorgar la concesión que se solicita, á los que en aquél entonces hubo para conceder la primitiva, causa de la ampliación que se pretende conseguir:

Considerando que el proyecto de concesión para poder ampliar el caudal de agua concedido hasta aprovechar los 6.000 litros por segundo en aguas medias, que ahora solicita la Sociedad «El Porvenir de Burgos», se halla ajustado y está dentro de los límites que para otorgar la concesión confiere á los Gobernadores el artículo 218 de la ley de Aguas, pues esta es reintegrada al mismo río, es conducida por canal ó cacera, y no es toda la que el río conduce, no estando tampoco incluido en los casos de excepción que el precitado artículo determina:

Considerando que la ampliación de concesión que se solicita no causa perjuicio á tercero, pues las aguas en el trayecto de un kilómetro que tardan en reincorporarse al río, corre por canal paralelo al lecho de aquél, no existe población ni caserío que naturalmente de las mismas puede aprovecharse ni hay concesión hecha con anterioridad:

Visto el art. 218 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879 y las sentencias del Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo de 3 de Julio de 1902, 3 de Enero y 15 de Junio de 1903, 1.º de Marzo y 11 de Diciembre de 1906 y 26 de Mayo de 1908;

He acordado, usando de las facultades que me están conferidas

por el ya citado art. 218 de la ley de Aguas, conceder á la Sociedad anónima «El Porvenir de Burgos» la autorización necesaria para poder ampliar á 6.000 litros por segundo en aguas medias el caudal de 3.000 litros que le fué otorgado por este Gobierno de provincia en 8 de Septiembre de 1904 de las aguas del río Ebro en Quintanilla Escalada, Ayuntamiento de Valdelateja, con destino á la producción de electricidad para usos industriales y con sujeción á las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza á la Sociedad Hidro-eléctrica «El Porvenir de Burgos», antes Abelardo Estébanez y Compañía, para ampliar hasta 6.000 litros al caudal de 3.000 litros concedidos con fecha 8 de Septiembre de 1904, conduciéndolos por el canal ejecutado con arreglo al proyecto presentado y sin establecer en él modificaciones que aquellas que previamente autorice la Jefatura de Obras públicas.

2.ª El caudal concedido será aprovechado en tanto el río Ebro sea suficiente para suministrarlo, prohibiéndose en absoluto el trabajo á represadas ó la autorización de los embalses que, bien formados naturalmente en el canal, pudiera la Sociedad concesionaria aprovechar, suspendiendo así el régimen ordinario del río.

3.ª Para asegurar en lo posible tal funcionamiento por lo que al canal se refiere, en la parte de éste comprendida entre el puente acueducto y la entrada del tunel se construirá un vertedero de dos metros de longitud, cuya coronación se situará á una altura de 1'30 metros sobre solera del canal; además, entre la salida del tunel y el depósito de entrada de agua para la tubería forzada, se levantará 0'55 metros la solera del canal en dos tramos de 25 metros de longitud, tramos constituidos con muretes de fabrica situados en las extremidades de aquellos con la citada altura y an-

cho de un metro, construyendo, en el centro de cada uno de estos tramos, vertederos de igual longitud del primero, pero cuya altura de coronación será de 1'80 metros con relación á la solera primitiva y 1'25 respecto á la solera artificial levantada.

4.^a Si la Sociedad concesionaria obtuviese también concesión para verter en la boca de entrada del tunel los 4.000 litros que tiene solicitados del rio Rudrón, podrá demoler la solera artificial á que alude la condición anterior, dejando subsistentes los vertederos que en la misma también se mencionan.

5.^a La Sociedad concesionaria, además de los ya construidos, ejecutará también los pasos necesarios para restablecer en los terrenos cruzados por el canal los caminos y veredas de tránsito para personas y ganaderías, así como también llevará á cabo las obras necesarias para reparar los desperfectos que en aquella han sobrevenido como consecuencia de las obras.

6.^a La Sociedad no pondrá en funcionamiento el aprovechamiento sin que antes hayan sido ejecutadas las obras á que hacen referencia las condiciones 3.^a y 5.^a y merecer las mismas la aprobación de la Jefatura de Obras públicas de la provincia al practicar ésta la recepción de todas ellas.

7.^a Se otorga la concesión á perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

8.^a Si en cualquier tiempo las aguas adquiriesen propiedades nocivas á la salubridad ó vejación por causa de la industria, se entenderá caducada la concesión, sin derecho á indemnización alguna.

9.^a La Administración no será responsable de la falta ó disminución que pueda resultar en el caudal de aguas expresado en la concesión, ya sea que proceda de error ó de cualquiera otra causa.

10. Las aguas concedidas para este aprovechamiento no podrán aplicarse á otro diverso sin la formación de expediente, como si se tratara de nueva concesión.

11. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones citadas implicará la caducidad de la concesión.

Y habiendo presentado el petionario la póliza de 75 pesetas para dar cumplimiento á la ley del Timbre, así como su conformidad con las condiciones de la concesión, se le otorga esta definitivamente y se hace público en este Boletín oficial con arreglo á lo dispuesto en el artículo 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

Burgos 12 de Abril de 1911.

EL GOBERNADOR INTERINO,

Mariano Zaera.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE BURGOS

D. Pedro María de Castro Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

A los Jueces municipales del mismo hago saber: Que en observancia á lo dispuesto en el art. 30 de la vigente ley del Jurado, me remitirán, dentro de la segunda quincena del mes de Mayo próximo, las copias certificadas á que se refiere el 29 de la misma, de las listas generales de cabezas de familia y de capacidades, ultimadas definitivamente y que las Juntas municipales deben rectificar en cada año, con arreglo á los artículos 8, 9, 10 y 11 de la expresada Ley, advirtiéndoles que el retraso que tuvieren en el cumplimiento de tal servicio será castigado con la multa de 100 pesetas que se exigirá por mitad de los Jueces y Secretarios respectivos que incurran en tal falta.

Burgos 10 de Abril de 1911.— Pedro María de Castro.—El Secretario de Gobierno, Nicolás López.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal propietario de Santo Domingo de Silos, partido judicial de Salas de los Infantes, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el art. 7.^o y concordantes de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 10 de Abril de 1911.— El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenozo.

Administración principal de Correos de Burgos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automovil entre las oficinas del Ramo de Miranda de Ebro y Trespaderne (49 kilómetros), bajo el tipo máximo de 3.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta administración principal y subalterna de Miranda de Ebro, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones,

extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 5 de Mayo próximo á las diecisiete horas y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración principal el día 10 del mismo mes, á las once horas.

Burgos 12 de Abril de 1911.—El Administrador principal, E. Martínez.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo entre las oficinas del Ramo de Burgos y Torrelara, (31 kilómetros), con hijuela de Revilla del Campo á Villamel de la Sierra (15 kilómetros), bajo el tipo máximo de 1600 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración principal, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicha Administración principal, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 22 de Mayo próximo á las diecisiete horas y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración principal el día 27 del mismo mes, á las once horas.

Burgos 12 de Abril de 1911.—El Administrador principal, E. Martínez.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal número....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula perso-

nal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Alcaldía de Barbadillo de Herreros.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento los mozos Nazario Pérez Martínez, hijo de Deogracias y Valentina; Francisco Richard Antolin, de Carlos y Daría, y Baldomero Paniego Andrés, de Francisco y Cipriana, á pesar de estar citados en legal forma, se les ha instruido expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones vigentes.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos ó su presentación á disposición de la Comisión referida.

Barbadillo de Herreros 6 Abril de 1911.—El Alcalde, Pedro Manzanares.

Igual citación hace el Alcalde de La Vid y barrios, respecto del mozo Olimpio Fernández Vázquez, hijo de José y Concepción.

Alcaldía de Lerma.

Debiendo procederse por la Junta pericial de este distrito á la confección de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para 1912, los contribuyentes que hayan sufrido variación por compra, venta, permuta, herencia ú otros conceptos, podrán presentar las altas respectivas en la Secretaria del Ayuntamiento antes del 15 de Abril próximo, acompañando los justificantes de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda y relaciones nominales de las fincas, reintegradas en forma, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Lerma 10 de Abril de 1911.—El Alcalde, Zoilo Alba.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Haza, Barbadillo de Herreros, Villalmanzo, Los Tremellos, Santibañez Zarzaguda, Mansilla de Burgos, Castil de Peones, Pesadas de Burgos, Vallegera, Hormaza.

Alcaldía de Pinilla Trasmonte.

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito para los trimestres 2.º, 3.º y 4.º del año actual, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo puedan ser examinados y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Pinilla Trasmonte 8 de Abril de 1911.—El Alcalde, Juan A. Gimeno.

Igual anuncio hace el Alcalde de Valle de Tobalina, respecto de rústica y urbana.

Alcaldía de Tejada.

Terminadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año de 1910, se encuentran de manifiesto al público en esta Secretaría, con el informe del señor Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, por término de quince días, que empezarán a contarse desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinadas libremente y presentarse las reclamaciones á que haya lugar, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Tejada 10 de Abril de 1911.—El Alcalde, Pedro Fernández.

Igual anuncio hace el Alcalde de Valle de Tobalina.

Alcaldía de Cantabrana.

Terminadas las listas cobratorias de la contribución de edificios y solares de este término municipal para el 2.º, 3.º y 4.º trimestres del corriente año, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días, con objeto de que los contribuyentes en ellas comprendidos puedan examinarlas y presentar en dicho plazo las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cantabrana 10 de Abril de 1911.—El Alcalde accidental, Adrián Linaje.

Igual anuncio hace el Alcalde de Tapia.

Alcaldía de Haza.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal de el repartimiento de consumos para cubrir el déficit del presupuesto del año actual, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las recla-

maciones pertinentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Haza 9 de Abril de 1911.—El Alcalde, Silvano Sopena.

Alcaldía de Las Hormazas.

Terminado el repartimiento de consumos y provinciales correspondientes al año actual, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes puedan presentar contra el mismo las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Las Hormazas 11 de Abril de 1911.—El Alcalde, Niceto Rodríguez.

Alcaldía de Quintanilla de la Mata.

En el sorteo verificado por este Ayuntamiento para el nombramiento de Vocales asociados que con el mismo han de formar la Junta municipal, en la forma prescrita en el artículo 68 de la vigente ley Municipal, han resultado designados para el expresado cargo durante el año actual, los señores siguientes:

Primera sección.—D. Pedro Arauzo Quintanilla y D. Mateo de Haro Santillán.

Segunda sección.—D. Jacinto Labrador de Haro y D. Domingo Santillán Rodríguez.

Tercera sección.—D. Federico Nebreda Pozo y D. Esteban García Santillán.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley Municipal.

Quintanilla de la Mata 9 de Abril de 1911.—El Alcalde, Víctor Labra.

Alcaldía de Torrecilla del Monte.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 200 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en papel correspondiente en esta Alcaldía según previene la ley Municipal, en el plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; siendo requisito indispensable para obtener dicha plaza que los aspirantes justifiquen haber desempeñado otra Secretaría municipal de igual clase y categoría.

Torrecilla del Monte 8 de Abril de 1911.—El Alcalde, Román Martínez.

Juzgado municipal de Junta de Río de Losa.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme al reglamento de 10 de Abril de 1871, y ley orgánica del Poder judicial.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas con los

requisitos que exige el art. 13 de dicho Reglamento, en este Juzgado, en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Junta de Río de Losa 8 de Abril de 1911.—El Juez, Marcos Hierro.

Juzgado municipal de Santibáñez del Val.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, la cual se ha de proveer con arreglo á lo que establece la ley orgánica del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de 15 días, contados desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Santibáñez del Val 8 de Abril de 1911.—El Juez municipal, Mauro Martínez.

Juzgado municipal de Montorio.

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, la cual se ha de proveer en la forma que establece la ley orgánica del Poder judicial.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Juzgado dentro del plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Montorio 10 de Abril de 1911.—El Juez, Juan Serna.

Junta administrativa de Escóbados de Arriba.

Esta Junta de mi presidencia y mayores contribuyentes que componen la Junta de asociados, en sesión de fecha 9 del actual, acordó lo siguiente:

1.º Que desde esta fecha queda terminantemente prohibida la entrada de toda clase de ganado forastero del pueblo de Rucandío, á pastar en los terrenos de esta jurisdicción, guardando cada uno los límites divisorios que dividen ambos términos jurisdiccionales.

2.º Que si alguno después de surtir efecto este acuerdo se intrusara á pastar dentro de los límites de esta jurisdicción, sea entregado á los Tribunales ordinarios, para que sean castigados con arreglo á lo dispuesto en el artículo 611 del Código penal.

3.º Que se expida copia de este acuerdo y se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, suplicando su inserción en el Boletín oficial de la misma, para que sirva de notificación al pueblo interesado, según ordena el artículo 109 de la Ley.

4.º Que por el Secretario de esta Junta se saque copia literal de esta acta y se remita al Sr. Alcalde de Rucandío para que lo comunique á los ganaderos del mismo, y que ninguno alegue ignorancia, según determina la legislación vigente.

Y para que tenga lugar su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, expido el presente en Escóbados de Arriba á 10 de Abril de 1911.—El Presidente de la Junta, Eusebio Rámila.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Burgos.

D. José Ugalde y A. de Santocildes, Recaudador auxiliar de la tercera Zona de la capital, debidamente autorizado por el señor Arrendatario de la Recaudación de las Contribuciones de la provincia,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo en esta Zona, por débitos de la contribución, correspondiente á los años de 1906 al 1910 inclusive, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse estos por medio del embargo y venta de bienes, muebles y semovientes, ya por carecer en absoluto de tales bienes los unos, por haber fallecido sus dueños los otros, y por residir fuera de la jurisdicción municipal los demás; se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 28 de Abril á las once de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia á los deudores y á los acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las casas consistoriales y por los medios que expresa el artículo 94 de la Instrucción.

Y como los referidos deudores resultan de domicilio desconocido, se les notifica el embargo de sus fincas por medio del presente anuncio, con el fin de que por este medio de publicidad llegue á su conocimiento con objeto de que en el tiempo que media desde la publicación hasta la subasta, puedan solventar sus débitos en la oficina recaudatoria, sita en la Plaza de Alonso Martínez, número 11, principal, debiendo hacer constar que la subasta se celebrará en las casas consistoriales de los respectivos pueblos, dando principio á las once en punto de la mañana.

Finca que se subastará en Zaldueño á las once de la mañana del día 28 de Abril.

De la propiedad de D. Valentín Ubalde (herederos).—Una tierra al término de Villalgura, cercada de pared por dos extremos, de una hectárea y 76 áreas aproximadamente, la cual linda al N. con camino de Salguero, S. arroyo lizar-

ce, E. cauce y O. camino viejo, valuada en 1500 pesetas.

Fincas que se subastarán en el Ayuntamiento de San Adrián de Juarros el día 29 de Abril á las once de la mañana.

De la propiedad de D. Alejandro Hernando.—Una tierra en los Casares, de tres áreas, que linda al N. Eulogio Cubillo, S. arroyo, E. Patricio Serrano, O. Eladio Juez, valuada en 15; otra al Pontón, de seis pesetas linda N. con Telesforo Pineda, S. arroyo, E. camino, y O. Patricio Serrano, en 20; otra á las Puente-cillas, de cuatro, linda N. Eladio Juez, S. Bonifacio Perez, E. Antonio Bartolomé, y O. A. Villamudria, en 10; otra en Barrioso, de cuatro, linda al N. y O. con Agapito Diez, E. arroyo, y S. Indalecio Diez, en 10; una era á San Juan, de seis áreas y cuatro centiáreas próximamente, linda N. con Andrés Alegre, S. casa de Anselmo Pascual, O. era de Patricio Serrano, y E. Andrés Alegre, en 15; un prado en Palomar, de tres, linda N. con otro de Bonifacio Perez, S. con otro de Antonino Villamudria, E. Feliciano Diez, y O. arroyo, en 20.

De Tomás Gentil Ruiz.—Una tierra en la Laguna, de cinco áreas, lindando al N. con Andrés Alegre, S. Martin Ortega, E. Ambrosio Andrés y O. Ezequiel López, valorada en 10 pesetas; otra en la Cabriza, de cinco, lindando al N. con Andrés Pascual, S. Venancio Alegre, Este arroyo y O. Andrés Alegre, en 10; otra en el Pontón, de tres, linda al N. con Juan Hernando, S. Severiana Pascual, E. Melitón Lázaro y O. camino, en 8; un prado en la Pradera, de tres, linda N. Ezequiel López, S. arroyo, E. Angel Diez y O. camino, en 15; otro en Marco Rey, de 26 centiáreas, linda N. Telesforo Pineda, S. Atanasio Palacios, E. Vicente Lechosa y O. Felipe Saiz, en 12; otro en los Huertos, de 24, linda N. Angel Diez, S. Jerónimo Benito, E. Vicente Lechosa y O. Petra Benito, en ocho.

De Andrés Alegre Cubillo.—Una tierra al Esperón, de tres áreas, linda N. Felipe Saiz y E. con tierras de Felipe Velasco, valorada en 5 pesetas; otra en el mismo término, de tres, linda N. Severiana Pascual, S. tierras, O. camino y E. pasto común, en cinco; otra en Campo el Olmo, de siete, linda N. Anselmo Pascual, S. Luis Cubillo, E. Eduardo Cubillo y O. Salustiano Garcia, en 15; otra en el mismo término, de tres, linda N. Luis Cubillo, Sur Elias Hernando, E. Atanasio Garcia y O. Telesforo Lázaro, en ocho; otra en los Casales, de siete, linda N. Telesforo Pérez, S. camino, Este Gregorio Segura y O. pastos del común, en 15; otra en Barrioso, de cuatro, linda E. con Herederos de Jerónimo Benito y S. y O. con terrenos del común ó pasto tieso, en ocho.

De Francisco Alegre.—Una tierra en el Rebollar, de 12 áreas, linda N. con otra de Paulino Pascual, S. camino y E. arroyo madre, valorada en 25 pesetas; otra en los Casares, de nueve, linda N. con otra de Tomás Cubillo, S. Domingo Bartolomé y E. Teodoro Lázaro, en 20.

De Pedro Martinez.—Una tierra en el Rincón, de cinco áreas, linda N. José Ortega y S. Pedro Herrero, en ocho pesetas; otra en el mismo término, de tres, linda N. Benito Leiva y S. Gregorio Leiva, en cinco; otra en id., de id., linda S. con Angel Lázaro y E. Paulino Pascual, en cuatro; otra en Barrioso, de nueve, linda N. y S. con camino, en 10.

De Rosa Revuelta.—Una tierra en Lagadillos, de seis áreas, linda N. erial, S. tierra de Sebastián Bernabé, E. Feliciano Diez y O. Aniceto Manrique, valorada en cuatro pesetas; otra en Cortines, de seis, linda N. Teodoro Garcia, S. Pablo Nieto, E. Julián Blanco y O. linde, en cuatro; otra en el mismo término, de seis, linda N. Apolinar Pineda, S. Santos Saez y O. Indalecio Diez, en cuatro.

De Norberto Martinez Santamaria.—Una tierra en Las Bermejas, de tres áreas, linda S. Cipriano Arnaiz, E. Juana Ortega, O. Gaspar Cubillo, y N. linde, en cuatro pesetas; otra en la Coronilla, de seis, linda N. y O. con Gregorio Cameno, S. Román N., y E. Felix Reoyo, en cinco; otra en Las Sernas, de 56 centiáreas, linda N. y S. tierra de Felix Reoyo, E. casa del mismo, y O. pared, en ocho; otra en la Cruz, de tres, linda N. pared, E. Francisco Reoyo, S. Gregorio Cameno, y O. pared, en cinco.

De Cándido Nieto y Nieto.—Una tierra á Chirivazo, de tres áreas, linda S. con herederos de Narciso Benito, E. Romualdo Cubillo, y O. camino, valorada en cinco pesetas; otra á Cerromallero, de seis, linda N. con otra de Vicente Pineda, S. Manuel Cubillo, E. camino, y O. Victoriano Garcia, en ocho; otra á Cortines, de seis, linda N. Agapito Velasco, S. y E. Isidro Cuesta y O. Agapito Velasco, en ocho.

De Juan Nieto y Nieto.—Una tierra á Cortines, de seis áreas, linda N. linde, S. Tomás Gentil, E. el mismo, y O. Venancio Cubillo, valorada en ocho pesetas; otra en el mismo término, de seis, linda N. linde, S. camino, E. Fernando Lázaro, y O. Tomás Gentil, en ocho; otra en el mismo término, de tres, linda N. camino, S. Fernando Lázaro, E. Ruperto Andrés, y O. linde, en cuatro; otra en el mismo término y sitio, de tres, linda N. camino, S. Pedro Garcia, E. Cándido Garcia, y O. Fernando Lázaro, en cuatro.

De Valentín Lopez Segura.—Una tierra al Pontón, de dos áreas, linda N. con otra de Angel Antón, S. arroyo, E. Paulino Pascual, y O. Salustiano Garcia, valorada en ocho pesetas; otra en el Esperón, de dos,

linda N. riscos, S. Francisco Torrijos, E. Arroyo, y O. Antonio López, en cinco; otra en la Cañadilla, de seis, linda N. Francisco Torrijos, S. Victoriano Garcia, E. Andrés Alegre, y O. arroyo, en siete; otra en la Cumbre, de seis, linda N. Domingo Bartolomé, S. camino, E. Ildefonso Pineda, y O. Jerónimo Benito, en 10; otra en el Rebollar, de nueve, linda N. con otra de Agapito Diez, S. de Luis Andrés, E. camino, y O. con Feliciano Diez, en 15; un prado en el Rondillo, de cuatro, linda N. con otro de Marcos Diez, S. otro de Agapito Diez, E. arroyo, y O. con otro de Luis Andrés, en 20.

De Felipa Velasco Román.—Una tierra en las Puente-cillas, de cinco áreas, linda N. camino, S. arroyo, y E. Patricio Serrano, valorada en 10 pesetas; otra á las tierras de la Fuente, de seis, linda N. con otra de Vicente Lechosa, S. pared, E. Dionisio Bartolomé, y O. Melitón Lázaro, en nueve; otra en Sotamate, de cinco, linda al N. con otra de Julian Lázaro, E. con otra de Vicente Benito, en nueve; otra á las Cerradillas, de nueve, linda al N. con otra de Juan Pascual, E. con otra de Antonio Bartolomé, en 15; otra en la Paul, de nueve, linda al N. con Florencio Pérez, E. con Manuel Palacios, en 12; otra en los Vallejuelos, de ocho, linda S. con otra de Domingo Bartolomé, E. con Bernardo Pérez, O. con otra de Gregorio Leiva, y N. con linde, en 15.

Lo que hago público por medio del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900,

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los expresados en la precedente relación.

2.º Que los deuderes ó sus causa-habientes y los acredores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad presentados de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intente rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha ésta no pudiere ultimarse la venta por negarse

el adjudicatorio á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Advertencia.—Que será preferido en la subasta el que haga proposición sobre todas las fincas en globo, adjudicándosele en las dos terceras partes todas ellas, desechando las ofertas ó mejoras que puedan ofrecer los demás postores por fincas separadas, siempre que alguna persona las allane todas.

Burgos 8 de Abril de 1911.—El Recaudador auxiliar, José Ugalde A. de Santocildes.

Regimiento de Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería.

Existiendo en este Regimiento dos vacantes de herrador de segunda categoría y dos de tercera con el sueldo y demás ventajas que les concede el Reglamento aprobado por Real orden circular de 8 de Junio de 1908 (C. L. número 95), se anuncia por medio del presente para que los que deseen ocuparlas dirijan sus instancias al Sr. Coronel del expresado Regimiento, hasta el 20 del actual, en cuyo día á las diez de la mañana se verificará el examen, debiendo los interesados reunir las condiciones y acompañar á sus solicitudes los documentos que el mencionado Reglamento determina.

Burgos 5 de Abril de 1911.—El Comandante Mayor, Juan Muñoz.—V.º B.º—El Coronel, Cortés.

Anuncios Particulares

BANCO DE BURGOS.

Compra y venta de valores del Estado, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta en comisión de toda clase de valores en condiciones excepcionalmente económicas.

Compra y venta de toda clase de monedas de oro y billetes.

Giros, descuentos, préstamos, depósitos, y, en general, todas las operaciones bancarias. 2

Dr. A. Carazo,

Jefe de la Clínica Ginecológica del Hospital y Dispensario de San Julián y San Quirces

PARTOS y enfermedades de la MATRIZ

Consulta diaria de once á una, Calera, número 13. 2-4

La Administración principal de Loterías de esta provincia fué trasladada á la calle del *Cid*, número 1, (esquina á la Plaza Mayor, número 48), RELOJERIA, PLATERIA Y OPTICA de *Eustasio Villanueva*, Representante de La plata Meneses, Gramófonos y Máquinas de escribir. 4

Imprenta de la Diputación provincial